

PRIMER CONTRATO COLECTIVO UNIFICADO  
CELEBRADO ENTRE EL COMITÉ CENTRAL  
DE LOS OBREROS DEL H. GOBIERNO PRO-  
VINCIAL DE ESMERALDAS Y EL HONORABLE  
GOBIERNO PROVINCIAL DE ESMERALDAS





Art. 1.- El presente Contrato Colectivo de trabajo, comprende y ampara a todos los obreros protegidos por el Código del Trabajo, afiliados al Sindicato Unico de los Obreros del H. Gobierno Provincial de Esmeraldas.

Sin embargo, los trabajadores miembros del Sindicato, que cumpliendo con los requisitos determinados en la Ley y en el reglamento fueren ascendidos a jefes de sección o departamento, estos continuarán amparados por este Contrato Colectivo.

**DIMENSIONES JURIDICAS DEL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO UNICO DE TRABAJO**

**CAPITULO SEGUNDO**

Se declara incorporado al presente Contrato Colectivo, todos los beneficios que el empleador en forma Voluntaria haya venido concediendo a sus trabajadores, desde el inicio de la relación laboral, aunque estos no consten en el presente instrumento de modo que, de haber dos disposiciones o beneficios contradictorios, se aplicara el más favorable a los trabajadores.

Este convenio regula las relaciones de trabajo entre el Honorable Gobierno Provincial de Esmeraldas, al que en adelante se lo denominara simplemente "El Gobierno" y sus obreros, representantes, para efecto de este contrato, por el Comité Central Unico, al que en adelante, se lo denominara "El Comité", por lo que sus disposiciones así como las conquistas y beneficios anteriores contenidas en los convenios precedentes, las actas transaccionales debidamente suscritas, se entenderán incorporadas a este Contrato.

**RECONOCIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL**

**CAPITULO PRIMERO**



Art. 2.- Para los efectos establecidos en el Código del Trabajo, el Sindicato declara que el número de afiliados es de doscientos veinte y ocho (228)

**BENEFICIOS ADICIONALES.**

Art. 3.- Si el H. Gobierno Provincial de Esmeraldas, otorgare a sus servidores aumentos salariales o beneficios adicionales a los establecidos en el presente Contrato se harán extensivos a todos los obreros sin excepción alguna y constituirá derecho adquirido aumentado con el 100% (cien por ciento) de recargo.

Art. 4.- El H. Gobierno Provincial de Esmeraldas, reconoce expresamente a las Organizaciones Provinciales como Nacionales, que forman parte del Movimiento Sindical y de los cuales el Sindicato Único de los Obreros del H. Gobierno Provincial de Esmeraldas se encuentra afiliado o forma parte, o aquellas Organizaciones a las que posteriormente se afiliare, de tal manera que estas matrices sindicales provinciales o nacionales, podrán intervenir e inclusive con sus respectivos asesores o colaboradores, en los diferentes problemas o en el marco de las relaciones obrero patronales.

El H. Gobierno Provincial de Esmeraldas, prestará y dará toda clase de facilidades al Sindicato.

Art. 5.- A partir de la vigencia del presente Contrato Colectivo Único de Trabajo, el H. Gobierno Provincial de Esmeraldas, se compromete a no incrementar el número de trabajadores y empleados, para lo cual la dirigencia del Sindicato Único, vigilará la no incrementación de los mismos.

Si el Consejo llegare a violar o incumplir este artículo, el Sindicato Único demandará ante los organismos competentes del Estado, dicha violación y exigirá tácitamente su fiel



cumplimiento, sin perjuicio de la indemnización de daños y perjuicios y el pago de los honorarios al abogado defensor por efecto del trámite.

CAPITULO TERCERO  
DURACION, REVISION Y ESTABILIDAD DEL CONTRATO  
COLECTIVO UNICO DE TRABAJO

Art. 6.- El presente Contrato Colectivo Unico de Trabajo, tendrá una duración de dos años consecutivos, a partir del 1 de enero del año 2002, hasta el 31 de diciembre del 2003, pudiendo prolongarse por igual período, si ninguna de las partes procediera a notificar a la otra, dentro de 90 días antes de la fecha de su terminación, el deseo de reemplazarlo o modificarlo.

Art. 7.- Si transcurridos los noventa días de que habla el artículo anterior no se hubiera suscrito el siguiente Contrato Colectivo Unico de Trabajo, el presente contrato quedará renovado en todas sus partes con un incremento de salarios y remuneraciones que en general y en ningún momento será inferior al ciento por ciento de recargo de los beneficios y derechos que perciben los trabajadores amparados en este contrato, sin perjuicio de que los trabajadores hagan uso de sus derechos consignados en el Código del Trabajo.

Art. 8.- El H. Gobierno Provincial de Esmeraldas, garantiza a los obreros de la Institución, amparados en este convenio, la estabilidad en sus cargos o puestos de trabajo por el tiempo de 7 años, por lo tanto, el Consejo no podrá despedir ni desahuciar a ningún trabajador. Esto no obsta que existiendo causas legales, el empleador solicite el visto bueno del trabajador que se presume haya incurrido en alguna falta de las previstas en el Art. 172 del Código del Trabajo.

Art. 9.- La violación a la estabilidad prevista en el Art. 9 del presente



Contrato Colectivo, el obrero será indemnizado con el 100 % de la estabilidad pactada. Para efecto de este contrato, se entiende por remuneración todos los ingresos del trabajador durante los 30 días anteriores al hecho.

Si el obrero perjudicado fuere miembro principal o suplente del Comité Ejecutivo del Sindicato o del Comité Central, recibirá el equivalente a 9 años de estabilidad, conforme las normas que se dejan expuestas. Estos dos años adicionales operarán hasta un año después de que el trabajador haya terminado sus funciones de dirigente.

En cualquiera de los casos establecidos en el presente artículo, el H. Gobierno Provincial de Esmeraldas, se compromete a pagar las indemnizaciones a que se hace referencia, en un tiempo no mayor de 30 días, contado a partir de la fecha de despido o desahucio, de no hacerlo en el tiempo estipulado, el H. Gobierno Provincial de Esmeraldas se obliga a pagar un recargo adicional equivalente al 100 % del valor de la indemnización a favor de los Obreros afectados, porcentaje que se incrementará en un 25 % adicional por cada 30 días de retraso hasta que se cumpla la obligación.

**CAPITULO CUATRO**  
**SALARIOS, SUBSIDIOS Y BONIFICACIONES**

**Art. 10.-AUMENTOS SALARIALES**

1.- El H. Consejo Provincial de Esmeraldas, aumentará las remuneraciones de los Obreros pertenecientes a la Institución en las siguientes formas:

2º. A partir del primer semestre de vigencia del Contrato, se hará un incremento del 50% del sueldo básico de cada obrero.



A partir del segundo semestre de vigencia del Contrato. Se hará un incremento del 50% del sueldo básico de cada obrero.

A partir del tercer semestre de vigencia del Contrato, se hará un incremento del 75% del sueldo básico de cada obrero.

A partir del cuarto semestre de vigencia del Contrato, se hará un incremento del 75% del sueldo básico de cada obrero.

Los incrementos se aplicarán tomando como referencia el sueldo básico de Diciembre del 2001.

El sueldo básico es igual al salario diario de cada obrero multiplicado por los días que tenga el mes que corresponde aplicar. Salario imponible son todos los ingresos que percibe el obrero dentro de un mes calendario.

## 2.- INCREMENTOS SALARIALES.

a) El H. Gobierno Provincial de Esmeraldas, dará fiel cumplimiento a los aumentos de sueldos y salarios provenientes de Leyes, Decretos, Acuerdos o Resoluciones dictados por el Ejecutivo o Legislativo, Acuerdos Ministeriales, Consejo Nacional de Salarios, Consejo Nacional de Remuneraciones, o cualquier otro organismo que se cree a futuro para el efecto; y, sobre estos valores a partir del uno de enero de cada año de vigencia de este contrato, el Gobierno Provincial incrementará los Salarios a todos los Obreros amparados por este Contrato Colectivo Único de Trabajo, aclarando que estos incrementos Salariales convenidos en la contratación Colectiva, siempre se mantendrán vigentes sobre los Salarios fijados por los conceptos que al inicio de este literal se señalan. Los pagos de estos incrementos Salariales se los hará a los trabajadores sin limitación o condicionamiento de ninguna naturaleza.

b) El H. Gobierno Provincial de Esmeraldas, por medio del presente Contrato Colectivo se obliga a nivelar los Salarios a todos sus Obreros tan pronto sean ascendidos; de no hacerlo, se les reconocerá con efecto retroactivo (y con intereses)



Estos subsidios amparan también a los padres, hijos y hermanos discapacitados, incapacitados y minusválidos de cualquier edad.

contrato.

extensivo de forma inmediata a los obreros amparados por este subsidio familiar superior a lo aquí establecido, el mismo se hará que si el Gobierno por cualquier circunstancia decretará un sub-ten bajo la protección o tutelaje del Obrero. Se deja constancia hijos y hermanos menores de edad que sean huérfanos y que es- dio se tomara en cuenta al cónyuge o conviviente, padre, madre, subsidio se pagara sin limite de carga. Para el pago de este subsi- Obrero la cantidad de 2 dólares por cada carga familiar. Este del presente Contrato Colectivo de Trabajo, reconocerá a cada El H. Gobierno Provincial de Esmeraldas, a partir de la vigencia

**Art. 12.- SUBSIDIO FAMILIAR.**

b) del presente artículo.  
c) El departamento de Recursos Humanos hará constar en los ro- les de pago mensualmente el porcentaje de que habla el literal

b) El H. Gobierno Provincial de Esmeraldas, a partir de la firma del presente Contrato Colectivo Unico, se compromete a seguir reconociendo el incremento equivalente al 20 % adicional so- bre el Salario que percibe a la fecha cada uno de los Obreros, a quienes desempeñen funciones de jefe o denominaciones de responsabilidad. Este beneficio también protegerá a los sobres- tantes, topógrafos y distribuidores responsables de combusti- bles.

a) Los aumentos salariales acordados en el presente Contrato Colectivo-Unico de Trabajo o que tengan origen de cual- quier otra manera por ningún concepto serán IMPUTA- BLES. Por tanto, se los pagara en su totalidad, sin ninguna restricción.

**Art. 11.- INIMPUTABILIDAD SALARIAL.**



De la misma forma este beneficio protege también a los hijos mayores de edad que se encuentren bajo la protección o dependencia del Obrero, siempre y cuando este cursando estudios secundarios, superior o técnico, debiendo para ello justificar cada año lectivo la condición de estudiante.

En lo relacionado a la conyuge o conviviente, padre y madre, se deberá probar que no tienen rentas propias ni ser afiliado al IESS, con la certificación que otorgue dicho instituto; adicionalmente, el subsidio que habla este artículo será doble para todos quienes son minusválidos, incapacitados y discapacitados. Para gozar de este beneficio se probará con el informe que presente el departamento de Trabajo Social del H. Gobierno Provincial.

### Art. 13.- SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD.

El H. Gobierno Provincial de Esmeraldas, a partir de la vigencia de este Contrato Colectivo de Trabajo, reconocerá y pagará a todos los Obreros, un subsidio de antigüedad equivalente al 5 % del Salario Básico Mensual por cada año de servicio en la entidad, el cálculo se lo realizará de la siguiente manera: el cinco por ciento del sueldo básico multiplicado por los años de servicios a la Institución.

Adicionalmente, para el cómputo de la antigüedad se tomara en cuenta el tiempo de servicios que el obrero haya prestado en el Sector Público, independientemente del H. Gobierno Provincial de Esmeraldas.

### Art. 14.- BONIFICACIONES.

El H. Gobierno Provincial de Esmeraldas, reconocerá y pagará a los Obreros de la institución, a partir de la vigencia de este Contrato Colectivo Único de Trabajo las siguientes bonificaciones:

a) A los obreros que hayan cumplido más de cinco años en la ins-



Por encontrarse la provincia de Esmeraldas al norte del país y limitando con la República de Colombia, el H. Consejo Provincial de Esmeraldas a partir de la vigencia y firma de este Contrato

### Art. 15.- BONO POR UBICACIÓN GEOGRÁFICA

- titución, como reconocimiento a sus servicios les pagará una bonificación anual correspondiente a un mes de sueldo, más el adicional del 43% vigente al momento de adquirirse el derecho. Se entiende por sueldo todos los ingresos que el trabajador haya percibido en un periodo mensual de labores.
- b) En el mes de Agosto, por la Independencia de la Provincia de Esmeraldas, se percibirá el sueldo mensual más el adicional del 75% que percibe cada Obrero al momento de las efemérides de la provincia de Esmeraldas.
- c) Para las festividades del mes de Diciembre, el H. Gobierno Provincial reconocerá y pagará de igual modo el sueldo mensual más el adicional de 75% que percibe el obrero al momento del pago de dicha bonificación.
- d) Por Semana Santa el H. Gobierno Provincial reconocerá una bonificación igual a 25 dólares para el primer año y 30 dólares para el segundo año de vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo.
- e) En lo concerniente a la Canasta Navideña, el H. Gobierno Provincial de Esmeraldas reconocerá a todos los obreros afiliados al Sindicato Único contratante, una Bonificación igual a 18 dólares para el primer año y 20 dólares para el segundo año de vigencia del presente contrato.
- f) De igual manera el H. Gobierno Provincial de Esmeraldas, a través del señor Prefecto o quien lo subroge, se compromete a pagar cada fin de año a los hijos de los obreros, para el efecto de agasajarlos, al Comité Ejecutivo del Sindicato Único oficiará al señor Prefecto de las personas encargadas de la coordinación de dicho acto para que de común acuerdo el mismo se realice.



Previo a este reconocimiento el Sindicato Unico Contratante delegará dos miembros del Comité Ejecutivo, a fin que constaten

d) A los Obreros que hayan cumplido 25 años o más de servicios ininterrumpidos Institución se les reconocerá por una sola vez la cantidad de 70 dólares, un pergamino de reconocimiento y un Anillo de Oro de 18 quilates y de 24 gramos al mérito labo-  
ral.

c) A los Obreros que cumplan 20 años de Servicios Ininterrumpi-  
dos en la Institución, se les estimulará con la cantidad de 49 dólares, un pergamino de reconocimiento y un Anillo de Oro de 18 quilates y de 21 gramos al mérito laboral.

b) A los Obreros que cumplan 15 años de servicios ininterrumpi-  
dos en la Institución, se les estimulará con la cantidad de 35 dólares, un pergamino de reconocimiento y un Anillo de Oro de 18 quilates y de 15 gramos al mérito laboral.

a) A los Obreros que cumplan 10 años de servicios ininterrumpi-  
dos en la Institución, se les estimulará con la cantidad de 21 dólares, un pergamino de reconocimiento y un Botón de Oro de 18 quilates y de 15 gramos al mérito laboral.

El H. Gobierno Provincial de Esmeraldas, reconoce a todo los Obreros de la institución en razón de sus años de servicio ininterrumpidos lo siguiente:

**Art. 16.- ESTIMULO POR AÑOS DE SERVICIOS.**

Colectivo de Trabajo, reconocerá y pagará a los Obreros de la institución, el bono por posición geográfica consistente en el 25 % del sueldo básico que cada obrero percibe a la fecha. Este que ya esta siendo reconocido y pagado en instituciones del Estado de la provincia de Esmeraldas; dicho pago será mensualmente y el Gobierno hará constar este beneficio en los roles de pago.



Desde la vigencia del Séptimo Contrato Colectivo Único de Trabajo, el Consejo Provincial hará constar en un casillero en los roles de pago mensualmente, el 25 % a que tienen derecho los guardianes por así disponerlo el Código de Trabajo en su artículo 49, sin perjuicio del trabajo adicional a que tengan derecho por laborar más de la jornada que establece la Ley, que se pagará mensualmente en los respectivos roles de pago.

A los Guardianes que no perciban subsistencia por encontrarse dentro del perímetro urbano en el cumplimiento de sus labores, se les reconocerá la cantidad de 1 dólar diario en calidad de refrigerio que vienen percibiendo.

Art.17.- El departamento de Recursos Humanos del H. Gobierno Provincial de Esmeraldas, conviene y se compromete en exhibir a partir de la firma de este Contrato Colectivo de Trabajo en los campamentos y lugares de trabajo, así como también en la Sede Social del Sindicato Único, los horarios de trabajo por grupos o turno de los guardianes, con 24 horas de anticipación para conocimiento de los mismos.

**EXHIBICIÓN DE TURNOS Y HORARIOS DE TRABAJO**  
**CAPITULO QUINTO**

Dicho reconocimiento se lo hará el 1 de Mayo de cada año en Sesión Solemne Gobierno Provincial.  
 personalmente la calidad, de los estímulos a entregarse a quienes se hagan merecedores. Además, con 10 días de anticipación al reconocimiento enviará el listado al Sindicato Único para conocimiento de los beneficiarios.



**CAPITULO SEXTO.  
OBLIGACIONES LEGALES.**

**Art. 18.- VACACIONES.**- El periodo de vacaciones a que tienen derecho anualmente los obreros del H. Gobierno Provincial será de 15 días laborables; es decir, para computar los 15 días de vacaciones no se tomarán en cuenta los días de descanso semanal ni festivos, los que serán pagados y gozados adicionalmente. Además, el trabajador tendrá derecho a los días adicionales de acuerdo al artículo 69 del Código de Trabajo.

Como el H. Gobierno Provincial de Esmeraldas no ha otorgado vacaciones como lo manda el Código del Trabajo a sus obreros, a partir de la vigencia de este Contrato Colectivo Único de Trabajo, el Gobierno se compromete a ordenar al Departamento de Recursos Humanos, se proceda a liquidar dichas vacaciones a que tienen derecho los Obreros de acuerdo al sueldo o salario que a la fecha de gozar de dicho beneficio este percibiendo. Este pago se lo hará en un plazo no mayor de 72 horas.

**Art. 19.- SUBSIDIO VACACIONAL**

1.- El H. Gobierno Provincial de Esmeraldas, a más de las remuneraciones por el periodo de vacaciones, pagará a cada obrero con 72 horas antes de entrar a gozar de las mismas, un subsidio vacacional del 50 % del valor que por vacaciones le corresponde a cada obrero. Si H. Gobierno Provincial violare esta disposición, pagará la liquidación de vacaciones con el 100 % de recargo por los días de retraso; así mismo, la institución se compromete a elaborar los cuadros de vacaciones mensuales y entregará una copia de los mismos al Sindicato Único contratante, con mínimo 15 días de anticipación al cumplimiento de las mismas.

Si el H. Gobierno Provincial de Esmeraldas, dentro de sus departamentos postergare por alguna razón las vacaciones de obreros que cumplan labores que por el momento son imprescindibles en sus servicios, estas vacaciones serán pagadas de



Art. 2.1.- El H. Gobierno Provincial de Esmeraldas en un plazo no mayor de 90 días proporcionará a sus obreros el servicio de Comisariato obligatoriamente, por así determinarlo el Capítulo Cuarto

### COMISARIATO CAPITULO SEPTIMO

A la vigencia de este Séptimo Contrato Único de Trabajo, los obreros de la Institución no renunciarán a los beneficios que le otorga el artículo 71 del Código del Trabajo, ni tampoco el Departamento de Recursos Humanos del Gobierno Provincial o algún Jefe Departamental debe insistir a que el obrero u obreros renuncien a dichos beneficios por ser un derecho irrenunciable como son las vacaciones.

Art. 20.- PERMISO NO IMPUTABLE A VACACIONES  
El H. Gobierno Provincial de Esmeraldas pagará a sus obreros permisos remunerados, en caso de calamidad doméstica que se haga imposible asistir a su trabajo, particular que deberá ser comprobado por el Departamento Social y de Recursos Humanos de la Institución.

El H. Gobierno Provincial de Esmeraldas, por no haber mandado a gozar a los obreros sus vacaciones respectivas, a partir de la vigencia del presente Contrato Colectivo, se le pagará a cada obrero las mismas sin hacer uso de los días que corresponden a las vacaciones.  
El H. Gobierno no cumple mensualmente con los cuatros vacacionales, este indemnizará a cada obrero, a más del valor vacacional, con la cantidad de 100 dólares por cada periodo que no se lo envía a gozar de acuerdo al artículo 69 del Código de Trabajo.



Artículo 42 numeral 6 del Código del Trabajo, este servicio estará bajo control directo de la Institución, debiendo colocar a la entrada una pizarra con los precios de los artículos y una balanza para que cada beneficiario pueda controlar el peso correcto de los mismos. Además, se establecen las siguientes responsabilidades de la institución a favor de los obreros.

a) El H. Gobierno Provincial de Esmeraldas, mientras se encuentre vigente este séptimo Contrato Colectivo de Trabajo, proporcionará los Recursos Económicos suficientes y necesarios para que el Comisariato siempre se encuentre abastecido de los artículos que en el mismo se expendan, para un óptimo servicio a los beneficiarios.

b) El H. Gobierno Provincial de Esmeraldas, subsidiará los artículos que se expendan en el Comisariato de la Institución, en una cantidad equivalente al 25 % de su precio de costo.

c) En caso de que el Gobierno Provincial de Esmeraldas, no llegue a poner en marcha el funcionamiento del Comisariato a que hace referencia este artículo, la Institución pagará a cada uno de los obreros de la entidad, el equivalente al 100 % del cupo establecido, el mismo que constará y será cancelado con el salario en el respectivo rol de pago.

d) El H. Gobierno Provincial de Esmeraldas, prestará las facilidades a efecto de la movilización y adquisición de productos, por consiguiente, los gastos generales que se deriven de la atención del Comisariato, correrá por cuenta de la Entidad Provincial. Las partes de mutuo acuerdo aprobarán el Reglamento de Comisariato, a fin de organizar el funcionamiento de la mejor manera, para lo cual el Sindicato Único contratante, nombrará obligatoriamente dos delegados al igual que el Gobierno Provincial.

e) El H. Gobierno Provincial de Esmeraldas, se compromete a incorporar dentro del Comisariato, una sección destinada al



Art. 23.- El H. Gobierno Provincial de Esmeraldas, entregará a sus

### UNIFORMES E IMPLEMENTOS

### CAPITULO NOVENO

Tanto el Sindicato y sus bases sindicales, se comprometen a salvaguardar, cuidar y mantener de mejor forma los bienes patrimoniales de la institución, es decir, cuidar los equipos, vehículos, herramientas y materiales,

El H. Gobierno Provincial de Esmeraldas, seguirá reconociendo y pagando a los obreros que salgan a laborar fuera del perímetro urbano, dos horas diarias de remuneración extraordinaria, por concepto de transportes, conforme al Contrato Colectivo anterior.

Art. 22.- El H. Gobierno Provincial de Esmeraldas, se compromete de conformidad a lo que manda el Código del Trabajo, a proporcionar a sus obreros los medios de transporte adecuados, para el desenvolvimiento de sus jornadas diarias de trabajo, es decir, entrada y salida para quienes salgan a cumplir las labores cotidianas encomendadas por el Gobierno, transportes que deberán tener las características y las comodidades, conforme lo determina el reglamento de prevención de riesgos del IESS. Así mismo se les proporcionará transportes adecuados a los grupos de Topografía, el que será utilizado únicamente por estos y que no serán distraídos de sus funciones específicas.

### CAPITULO OCTAVO

### TRANSPORTE

expendio de medicinas, bajo las mismas condiciones y con los mismos subsidios que hace referencia al presente artículo.



obros hasta el 30 de marzo de cada año: 4 uniformes y 4 ca-  
miseras con el logotipo de la Institución, un par de botas de  
caña alta para invierno, 2 pares de botas para verano; las cuales  
deben tener las siguientes características:

a) De cuero y buena calidad.

b) De suela resistente al aceite.

c) Protector de puntera.

Además, la Institución dotará de una capa impermeable de op-  
tima calidad para invierno y 2 chompas estilo Lee para verano.  
Para el uso de campamento entregará a cada uno de sus obreros  
lo siguiente; 1 cama con su respectivo colchon, 2 sábanas, 2  
colchas, 2 toldos de cuatro puntas, 1 almohada, 2 fundas de  
almohada y 2 toallas grandes.

La tela para la confección de los uniformes debe ser de muy  
buena calidad, por lo que la dirigencia o quien se delegue para  
el efecto constatará la calidad de la misma.

A los obreros que por sus labores específicas conforme a los  
Reglamentos de Higiene y Seguridad del IESS, se les dotará de cascos, mascarillas, guan-  
tes y todos los implementos que la Ley señale, igualmente se  
dotará de armas rotativas, cartuchos, linternas, pilas, cuchillas,  
repelentes y garitas adecuadas e iluminación completa en las  
áreas de los dos frentes de San Mateo a los compañeros que  
realizan las funciones de guardianes.

El H. Gobierno Provincial, se compromete en hacer constar en  
el presupuesto anual, una asignación presupuestaria que finan-  
cie la adquisición de maquinarias, así como también para el  
mantenimiento de las que se posee e implementos como son:  
de Topografía, Mecánica, Soldadura y otras que requieran los  
obros para sus labores.



## CAPITULO DÉCIMO

## SUBSISTENCIAS Y VIÁTICOS

Art. 24.- SUBSISTENCIAS.- Cuando los trabajadores de la Institución salgan a cumplir fuera de la ciudad y regresen en la tarde después de cumplida estas faenas o les toque pernoctar en campaña en cumplimiento de sus obligaciones, recibirán por concepto de subsistencia en el primer año de vigencia de este Contrato Colectivo de Trabajo, la cantidad equivalente a 2 dólares; y para el segundo año de vigencia, la cantidad de 2 dólares adicionales, a más de lo que actualmente se percibe, estos valores serán única y exclusivamente para cubrir gastos de alimentación. Por lo tanto, el Gobierno Provincial pagará cuando lo correspondiente a vivienda y otros gastos que se ocasionaren, como transporte para llegar al sitio de sus labores, dicho pago será de inmediato a la presentación de los respectivos justificativos.

En caso de que en los lugares de trabajo o campamentos, por diferentes razones se incrementen los valores diarios por alimentación, el H. Gobierno Provincial se compromete en forma inmediata a incrementar de acuerdo a la situación real del mercado los rubros señalados en el primer inciso de este artículo.

Art. 25.- VIÁTICOS.- Cuando la dirigencia del Sindicato Único con tratante tengan que asistir a reuniones fuera de la provincia en su representación o cuando sea delegado cualquiera sus socios a participar de las mismas, el H. Gobierno Provincial a partir de la vigencia del presente instrumento jurídico, les reconocerá en calidad de viáticos la cantidad estipulada en el Acuerdo Ministerial No. 117 expedido por el Ministro de Economía y Finanzas, Ing. Luis G. Iturralde M. y publicado en el Registro Oficial No. 134 del jueves 3 de agosto del 2000; de la misma manera, cuando el Gobierno delegue a obreros a realizar gestiones en beneficio de la Institución, le entregará la misma cantidad, dejando constancia que lo que en el presente artículo se estipula, es por cada día que le toque pernoctar fuera de la provincia en cumplimiento de sus funciones.



**CAPITULO DECIMO PRIMERO**  
**BENEFICIOS SOCIALES.**

Art. 26.- El H. Gobierno Provincial de Esmeraldas, a partir de la vigencia del presente Contrato Colectivo Único de Trabajo, otorgará anticipos a los obreros de la institución hasta por un monto equivalente USD 500, los mismos que serán descontados en un plazo de 12 meses, posteriores a la fecha en que se haga efectivo dicho anticipo.

Adicionalmente, el Gobierno Provincial puede ampliar dicho monto en casos necesarios plenamente justificados y previos a los informes correspondientes del Departamento de Trabajo Social o del departamento respectivo, según el caso y para el cual el trabajador aplique la solicitud; es decir, casos de enfermedad, mejoramiento de vivienda, fuerza mayor o caso fortuito.

**Art. 27.- INDEMNIZACION POR SEPARACION VOLUNTARIA.**

El H. Gobierno Provincial de Esmeraldas, a partir de la vigencia del presente Contrato Colectivo Único de Trabajo, reconoce a los Obreros miembros del Sindicato, que renuncien voluntariamente de la institución o que estos fallezcan, una bonificación equivalente a 3 meses de salarios, imponible por cada año, tomando como base para el cálculo, a partir de haber cumplido los diez (10) años de servicio, y a partir del segundo año, percibirán 2 meses de salarios, según lo determinado en el artículo 95 del Código de Trabajo Vigente, esto multiplicado por cada año de servicios prestado por el trabajador en el H. Gobierno Provincial. Dicho pago el Gobierno lo realizará en un tiempo no mayor a los 30 días posteriores a que el beneficiario renuncie o fallezca; para el caso del trabajador fallecido, los valores se los entregará, de conformidad a quién el tenga registrado en el Departamento de Recursos Humanos o en su defecto, conforme a la posesión efectiva o Leyes pertinentes; de no hacerlo en el plazo estipulado en este artículo, al Gobierno se



obliga a pagar un recargo del 100 % del monto de la liquidación por cada 30 días posteriores como lo indica el artículo hasta su total cancelación.

Se suma al inciso anterior, lo que determina el Art. 52 de la Ley de Modernización del Estado y su Reglamento.

Art. 28.- En caso de muerte de los Progenitores, Cónyuge o Conviviente e Hijos del Obrero miembro del Sindicato, el Gobierno cooperará con los gastos de servicios mortuorios. El coste mortuario y funeraria serán de primera calidad: los Obreros se obligan por su parte a entregar en el Departamento de Recursos Humanos, el respectivo certificado o acta de defunción para comprobar el deceso.

Art. 29.- JUBILACIÓN PATRONAL.

El H. Gobierno Provincial, por su parte se compromete a dar fiel cumplimiento a lo que dispone el artículo 219 de Código del Trabajo; esto es, la jubilación patronal a cargo del empleador.

Por ningún concepto el Obrero que posteriormente se acoga a los beneficios de este artículo, perderá los beneficios que estipula el artículo 27 del presente contrato, pero si un Obrero en cumplimiento de sus obligaciones en el Gobierno Provincial, haya sufrido incapacidad absoluta o permanente, se acogerá a lo estipulado en este presente artículo, así no haya cumplido los años de servicios interrumpidos que aquí se estipula.

### Art. 30.- BONIFICACIÓN POR JUBILACIÓN.

El H. Gobierno Provincial de Esmeraldas, a través de los departamentos de Recursos Humanos y Trabajo Social, agilizará en forma urgente la jubilación de los Obreros de la Institución que por su edad, condiciones físicas o de salud, ya no puedan desempeñarse a cabalidad en sus labores diarias, pero igual que en el artículo anterior del presente contrato colectivo, se acogerán al beneficio estipulado en el artículo 27 de este instrumento jurídico.



Art. 33 El H. Gobierno Provincial de Esmeraldas, otorgara previa certificación, las siguientes becas para estudio de los hijos de los trabajadores, siempre y cuando los beneficiarios hayan obtenido calificaciones de muy bueno o su equivalente, tanto en conducta como en aprovechamiento.

## EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE

### CAPITULO DECIMO SEGUNDO

Art 32.- El H. Gobierno Provincial de Esmeraldas seguirá contribuyendo con los Obreros de la Institución, para la construcción o reparación de sus viviendas, otorgándoles el material respectivo (arena, ripio y cascajo) cuando el trabajador lo solicitare por escrito y previo examen técnico o inspección del Departamento respectivo para el efecto, así mismo, facilitará cuando las labores diarias culminen, la maquinaria para el embarque y traslado desde San Mateo hasta el lugar que se lo necesite.

Art. 31.- El H. Gobierno Provincial de Esmeraldas, a partir de la vigencia de este Séptimo Contrato Colectivo Unico de Trabajo, proporcionará para uso exclusivo del Sindicato Unico Contratante, una computadora con su respectiva impresora y una copiadora electrónica, independientemente entregará 2 escritorios con sus respectivas sillas y 2 archivadores. Esta implementación servirá para un mejor desenvolvimiento y desarrollo de nuestra Organización Sindical.

Luego de que el Obrero o los Obreros hayan recibido la aceptación por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), para la jubilación previa y éste o éstos presenten la renuncia al Gobierno para acogerse a la jubilación definitiva, el Gobierno se compromete a seguir pagándoles sus sueldos completos, como venía o venían percibiendo en el puesto de trabajo en que se desempeñaba hasta cuando le llegue la jubilación y cobre su primera pensión en el IESS.



c) Si el evento fuere Internacional, previa la presentación del justificativo, el Comité Ejecutivo del Sindicato Único, buscara las alternativas con el Señor Prefecto Provincial, a fin de buscar

b) Si la participación fuera a nivel Nacional, el H. Gobierno Provincial reconocerá lo que estipula el artículo 25 del presente Contrato Colectivo de Trabajo, a cada uno de los participantes y por cada día de participación en el evento que tocara.

a) Si la Participación fuera en la ciudad y provincia de Esmeraldas, la entidad proporcionará el vehículo adecuado para la

Art. 34.- En los gastos que demande la participación del Sindicato Único Contratante en Eventos Deportivos, sean estos Local, Nacional e Internacional, el H. Gobierno Provincial de Esmeraldas se compromete a lo siguiente:

El H. Gobierno Provincial de Esmeraldas dará a los obreros estudiantes las más amplias facilidades de acuerdo a lo que estipula la Ley, para que de esta manera puedan proseguir sus estudios.

- d) Para los socios que estuvieran estudiando en Escuelas, Colegios o Universidades recibirán como ayuda la cantidad de \$ 8,00 mensuales para el primer año y \$ 15,00 para el siguiente, siendo posible reclamar este beneficio con la presentación del certificado de matrícula correspondiente.
- c) Becas para instrucción Universitaria con un valor de \$ 8,00 mensuales para el primer año de vigencia y \$ 15,00 mensuales para el segundo año de vigencia.
- b) Becas para instrucción secundarias con un valor de \$ 8,00 mensuales para el primer año de vigencia y \$ 10,00 mensuales para el segundo año de vigencia.
- a) Becas para instrucción primarias con un valor de \$ 8,00 mensuales en el primer año de vigencia y \$ 10,00 mensuales para el segundo año de vigencia.



presupuestariamente la participación del Sindicato Unico en dicho acto.

### CAPITULO DECIMO TERCERO

### SEGURIDAD E HIGIENE DE TRABAJO E INDEMNIZACIONES

Art. 35.- Las partes contratantes, es decir, el H. Gobierno Provincial de

Esmeraldas y Sindicato Unico, se comprometen a cumplir es-

trictamente los Reglamentos de Seguridad e Higiene Industrial

y del IESS, según la Resolución 172 de dichos reglamento y lo

dispuesto en el artículo 427 del Código de Trabajo en vigencia.

Para velar por el cumplimiento de la Seguridad e Higiene In-

dustrial y del IESS, las partes acuerdan crear, el correspondien-

te Comité Obrero - Patronal, en un plazo no mayor de 30 días

de la suscripción del presente Contrato Colectivo. Este Comité

estará integrado por dos delegados de cada una de las partes, es

decir: Gobierno Provincial y Sindicato Unico.

### DISPENSARIO MEDICO

Art. 36.- El H. Gobierno Provincial de Esmeraldas a la suscripción del

presente contrato Colectivo, instalará el Dispensario Odontolo-

gico y de Mecánica Dental, igualmente la instalación del Labo-

ratorio Clínico a tiempo completo. Además dicho Dispensario

y Laboratorio, dará servicio a todos los Obreros perteneciente a

la Institución y sus familiares como: Padre, Madre, Cónyuge o

Conviviente, Hijos y Hermanos, registrado oportunamente en

el Departamento de Recursos Humanos.

De igual manera, el Departamento o Dispensario Medico exis-

tente y anexo al IESS, seguirá dando servicios a tiempo com-

pleto a los Obreros de la Institución y sus Familiares, para lo

cual el H. Gobierno Provincial de Esmeraldas, se compromete

de inmediato a hacer las adecuaciones de primer Orden y a las

exigencias que esas dependencia lo requieran y que serán en el



Edificio de su propiedad ubicado en las calles Juan Montalvo y Olmedo.

El H. Gobierno Provincial de Esmeraldas y el Sindicato Único de Odontólogos y Laboratorio Clínico se comprometen a realizar las gestiones pertinentes para que el Dispensario Odontológico y Laboratorio Clínico sean anexados al IESS e igualmente el Dispensario Médico que hace referencia el inciso segundo de este artículo recobre su aneja en dicho Instituto.

El H. Gobierno Provincial de Esmeraldas, se compromete durante la vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo, a seguir manteniendo los contratos con Laboratorios Clínicos y Médicos Odontólogos para la atención de los familiares y socios, hasta que la institución cumpla con la instalación de estos servicios básicos y que sean de su propiedad.

Adicionalmente se compromete a dotar de botiquines de primeros auxilios a los diferentes campamentos y grupo de trabajo, así mismo dotará de todo lo necesario al Dispensario Médico, en tal virtud, para cumplir con este artículo, el Gobierno Provincial mantendrá un stock mínimo de seguridad dotado de todos los medicamentos y materiales de acuerdo a las necesidades que presente el Departamento Médico Social del H. Gobierno Provincial de Esmeraldas y que son los responsables de esa área Médico Social.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este artículo y sus incisos respectivos en un tiempo no mayor de 90 días, el Gobierno Provincial, sin perjuicio de su realización se compromete a efectuar la implementación médica y odontológica señalados en los incisos precedentes.

### Art. 37.- CASOS DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD DE OBREROS,

En caso de accidente o enfermedad de un Obrero de la institución



Art- 38.- El H. Gobierno Provincial de Esmeraldas, se compromete a respetar estrictamente el derecho Sindical de los Obreros afiliados al Sindicato Unico Contratante, según lo estipulado en el numeral 9, inciso 1, del Artículo 35 de la Constitución Política del Ecuador y en los convenios internacionales vigentes, especialmente a los que nuestro país reconoce los derechos nacionales e internacionales en el aspecto laboral. En consecuencia dará al Sindicato Unico Contratante, a su Matriz Provincial (F.P.T.E.) y a sus dos matrices a nivel nacional (C.T.E.

## DERECHOS SINDICALES Y LIBERTAD SINDICAL

### CAPITULO DECIMO CUARTO

Si la gravedad obliga a que el Obrero tenga que salir del país hacia el exterior, el Gobierno, se compromete igualmente a financiar el 65% de los gastos por concepto de medios de transportes aéreo, marítimo o fluvial, ida y vuelta, previo informe del IESS sobre la necesidad del traslado.

En este caso, el H. Gobierno Provincial de Esmeraldas, dará una ayuda económica del 65% del total de los gastos que ocasionen el percance, tomando en cuenta al familiar que acompañe al Obrero enfermo o accidentado, más la permanencia del enfermo en cualquier casa o centro asistencial de salud, sea superior a los 10 días, cantidad que será entregada por el Gobierno cada 10 días posteriores hasta la recuperación total del enfermo.

Y que la Clínica del IESS no garantice la debida recuperación, sea por falta de especialistas, implementos u otras razones, el H. Gobierno Provincial de Esmeraldas, trasladará al Obrero a cualquier Especialista, Clínica u Hospital del País y de ser necesario al exterior hasta su total recuperación, corriendo con los gastos de: traslado o movilización médicos y de hospitalización por cuenta de la Institución.



y FENOCOPRE) u otras organizaciones a nivel nacional quedecida el Sindicato afiliarse posteriormente, toda la colabo- ración necesaria para el cumplimiento de sus funciones de de- fensa clasista.

El H. Gobierno Provincial de Esmeraldas, reconoce única y exclusivamente al Sindicato Unico Contratante, como la orga- nización de obreros que firman el presente Contrato Colectivo de Trabajo, con los derechos y garantía de representación sin- dical que emana el Código de Trabajo y la Constitución Políti- ca vigente del Ecuador.

El H. Gobierno Provincial de Esmeraldas, concederá las mas amplias facilidades a los Socios del Sindicato Unico Contratante para el desempeño de sus funciones, otorgándoles el permiso sindical necesario, con derecho a percibir su remuneración completa, incluyendo subsistencia y sobretiempos, cuando estos tengan que cumplir funciones en los siguientes casos:

Que sean delegado por el Sindicato Unico, a cumplir comisio- nes en representación del mismo en la ciudad, provincia, país o el exterior.

Que tengan que asistir en representación de la organización sindical a reuniones Sindicales, congresos nacionales, consejos directivos nacionales, cursos sindicales, cursos profesionales y cualquier otro evento clasista que tenga representatividad fuera de la provincia.

Cuando sean electos como Dirigentes Principales o Suplentes de las Matrices las cuales se encuentra afiliado el Sindicato Unico tales como: Federación Provincial de Trabajadores, Confederación de Trabajadores del Ecuador, Federación Na- cional de Obreros de los Gobiernos Provinciales del Ecuador y cualquier otra Matriz Sindical que tengan relación con nuestras actividades afines y clasistas o cualquier otro organismo que se afiliare al Sindicato con posterioridad.



Para los efectos de los eventos nacionales que tengan que asistir los Obreros, el Gobierno se compromete a reconocer también lo que estipula el Artículo 25 del presente Contrato Colectivo Unico de Trabajo. Si fuere el evento internacional, se realizará el trámite pertinente que indica el Artículo 34 literal c) del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

A los miembros principales del Comité Ejecutivo del Sindicato Unico, el H. Gobierno Provincial de Esmeraldas le concederá todas las facilidades que el caso amerite para el desempeño de sus funciones y además le pagará a partir de la vigencia del presente Contrato Colectivo sus haberes completos, o sea lo que corresponde al salario diario, subsistencia y sobre tiempo; esto es, 4 horas diarias de lunes a viernes y 10 horas los sábados y feriados. A este inciso se acogerán igualmente miembros suplentes del directorio cuando sean principalizados y aquellos compañeros que lleguen a ser nombrados miembros de un Comité Especial.

Art. 39.- El H. Gobierno Provincial de Esmeraldas, a partir del 1 Enero del 2002, se compromete a realizar la construcción de la Sede Social del Sindicato Unico Contratante en un tiempo no mayor de 90 días. Pero hasta mientras se construya la Sede Social, el Gobierno Provincial seguirá pagando el canon de arrendamiento en el local donde se encuentra en estos instantes las oficinas de la organización o en cualquier otro lugar que preste la comodidades necesarias y que se logre conseguir a futuro.

Art 40.- El H. Gobierno Provincial de Esmeraldas, a partir de la vigencia de este Séptimo Contrato Colectivo Unico de Trabajo se compromete a reconocer a favor de susabajadores, todo los aumentos que haga el Gobierno Nacional o las autoridades de trabajo, en relación a los sueldos, salarios o remuneración, así mismo reconocerá lo que dispongan los organismos estatales, respecto a la compensación por el alto costo de vida, decimos y cualquier otro beneficio en el orden sindical de manera total, o su diferencia.



Art. 41.- El H. Gobierno Provincial de Esmeraldas, a partir de la vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo, se compromete a reconocer a los Obreros miembros del Sindicato, los siguientes valores:

a) Para el primero de mayo, día universal del trabajo, en el año 2002 reconocerá la cantidad de \$ 12,00 a cada Obrero y para el año 2003 en la misma fecha reconocerá la cantidad de \$ 15,00 a cada Obrero.

b) Para el 4 de julio, Aniversario Sindical, en el año 2002 reconocerá la cantidad de \$ 12,00 a cada Obrero y para el año 2003 en la misma fecha la cantidad de \$ 15,00 a cada Obrero.

Adicionalmente en la fecha de aniversario gozarán de dos días de permiso para dicho festivo.

**CAPITULO DECIMO SEXTO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 42.- TRABAJO CON CARGA PELIGROSA.**

A partir de la vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo el H. Gobierno Provincial de Esmeraldas se compromete a seguir pagando cumplidamente por manejo, manipuleo, transporte de los derivados del petróleo, diesel, gasolina, grasas, asfalto, AP3, Kérex y demás derivados que se transporten en los tanqueros u otros recipientes que presenten peligrosidad a quienes lo manipulan, incluyendo a choferes, ayudantes de máquinas, mecánica y mantenimiento, a los que trabajan en las carteras, máquina de asfalto o los que operan la planta asfáltica y al grupo de asfalto, y a quienes tengan la responsabilidad o designación en la transportación de estos derivados, la institución les reconocerá una bonificación semestralmente por la cantidad equivalente a 25,00 dólares, dejando constancia que

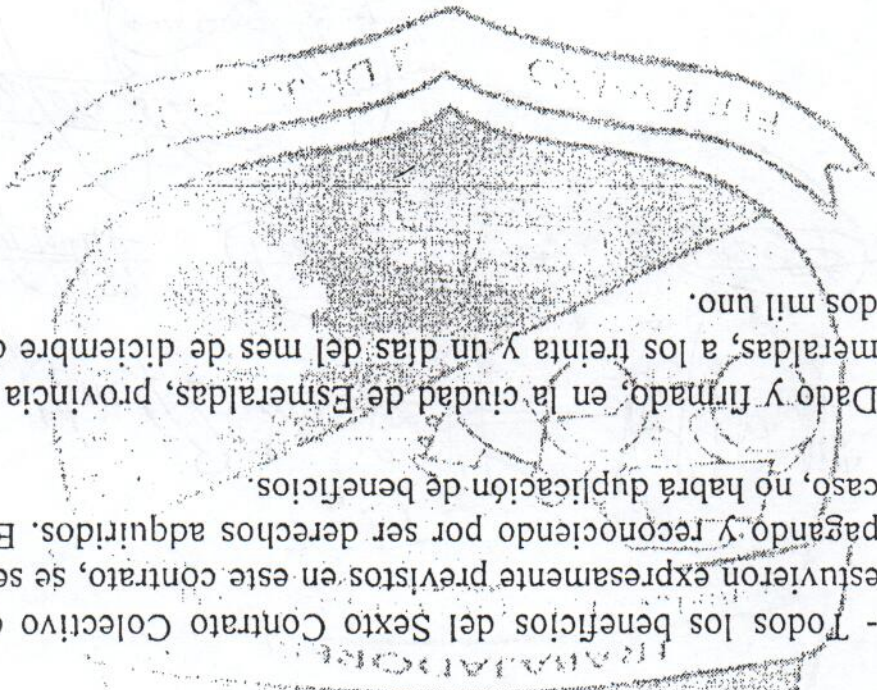


esta es una conquista obtenida en Acta Transaccional anterior, o sea, desde que la institucion incluyó estos trabajos con cargas peligrosas.

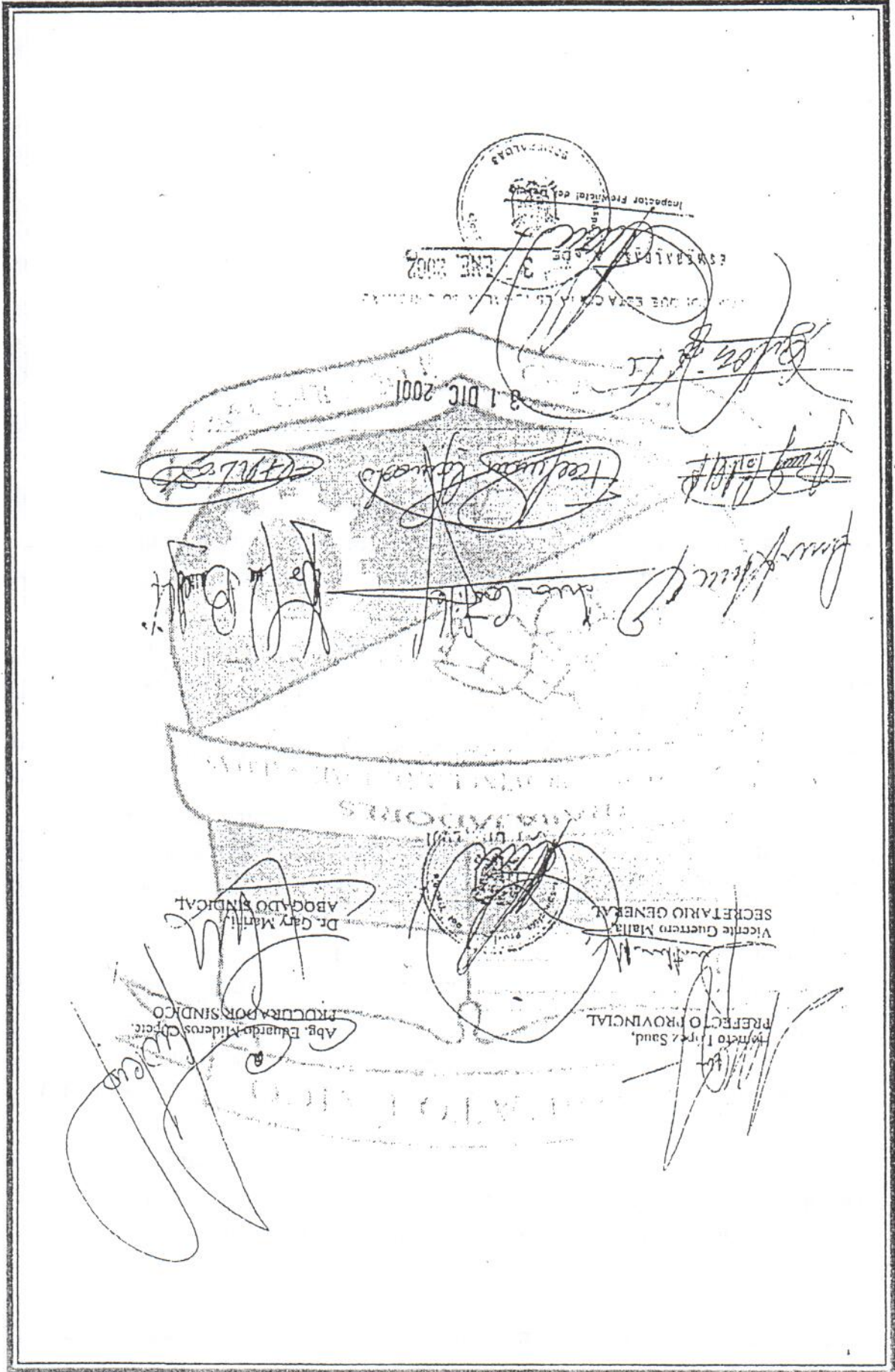
Art. 43.- Para los casos de transacciones por conflictos individuales o colectivos que se suscitaren entre el H. Gobierno Provincial de Esmeraldas y los Obreros del Sindicato Unico Contratante, la institucion se compromete a cumplir con los gastos que demanden las Costas Judiciales; o sea, pagara a los miembros del Tribunal de Conciliacion y Arbitraje y al Abogado que patrocine o que designen como su defensor los Obreros del Sindicato Unico Contratante, siempre y cuando el Gobierno Provincial perdiere el Juicio o Transare.

Art. 44.- Todos los beneficios del Sexto Contrato Colectivo que no estuvieron expresamente previstos en este contrato, se seguiran pagando y reconociendo por ser derechos adquiridos. En todo caso, no habra duplicacion de beneficios.

Dado y firmado, en la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, a los treinta y un dias del mes de diciembre del año dos mil uno.











**TRIBUNAL ELECTORAL DEL SINDICATO ÚNICO  
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE ESMERALDAS**

**NOMBRAMIENTO**

El Tribunal del Sindicato Único del Gobierno Provincial de Esmeraldas.

De acuerdo a la resolución de asamblea llevada a cabo el día viernes 3 de Junio del 2005, y amparándonos en la legalidad de nuestros estatutos, este tribunal procede a la entrega del presente nombramiento:

**Señor: HOOVER DELGADO HURTADO**  
**SECRETARIO GENERAL**  
Por haber sido elegido en la carrera de  
En la Lid Electoral llevada a cabo el día Viernes 24 de Junio del 2005.  
Periodo de duración Año 2005 - 2007.

*Haydee Alarcón O.*  
**PRESIDENTE**  
Haydee Alarcón O.

*Milton Márquez G.*  
**SECRETARIO**  
Milton Márquez G.

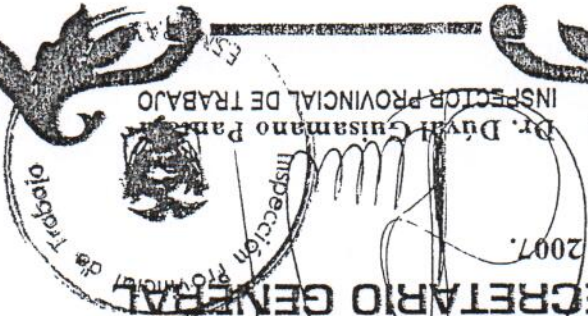
*Sergio Pachito V.*  
**COORDINADOR**  
Sergio Pachito V.

*Ermendo Muñoz A.*  
**VICE-PRESIDENTE**  
Ermendo Muñoz A.

*Marlon Vera C.*  
**TESORERO**  
Marlon Vera C.

**CERTIFICACION**

Por lo arriba expuesto y por la autoridad que me confiere la ley certifico que el:  
**Sr: HOOVER DELGADO HURTADO**  
Fue legalmente elegido para desempeñar la carrera de:  
**SECRETARIO GENERAL**  
Por el periodo 2005 - 2007.



**Dr. Duvál Guisamano Pantoja**  
**INSPECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO**









TRIBUNAL ELECTORAL DEL SINDICATO ÚNICO  
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE ESMERALDAS

### NOMBRAMIENTO

El Tribunal del Sindicato Único del Gobierno Provincial de Esmeraldas,

De acuerdo a la resolución de asamblea llevada a cabo el día viernes 3 de Junio del 2005, y amparándonos en la legalidad de nuestros estatutos, este tribunal procede a la entrega del presente nombramiento al:

Señor: **TIRSO CALERO DAVILA**

Por haber sido elegido en la cartera de **SECRETARIO DE JUSTICIA**

En la Lid Electoral llevada a cabo el día Viernes 24 de Junio del 2005.

Periodo de duración Año 2005 - 2007.

*Haydee Alarcon O.*  
PRESIDENTE

*Milton Marquinez O.*  
SECRETARIO

*Sergio Pachito V.*  
COORDINADOR

*Fernando Muñoz A.*  
VICE-PRESIDENTE

*Marlon Vera C.*  
TESORERO

### CERTIFICACION

Por lo arriba expuesto y por la autoridad que me confiere la ley certifico que el:

Sr: **TIRSO CALERO DAVILA**

Fue legalmente elegido para desempeñar la cartera de:

**SECRETARIO DE JUSTICIA**

Por el periodo 2005 - 2007.

Dr. Davila Guisamano Parra  
INSPECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO









TRIBUNAL ELECTORAL DEL SINDICATO UNICO  
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE ESMERALDAS



NOMBRAMIENTO

El Tribunal del Sindicato Unico del Gobierno Provincial de Esmeraldas.

De acuerdo a la resolución de asamblea llevada a cabo el día viernes 3 de Junio del 2005, y amparándonos en la legalidad de nuestros estatutos, este tribunal procede a la entrega del presente nombramiento al:

Señor: JHONNY EDUARDO MEZA MOSQUERA

Por haber sido elegido en la cartera de:

SECRETARIO DE ORGANIZACION, PRENSA Y PROPAGANDA

En la Lid Electoral llevada a cabo el día Viernes 24 de Junio del 2005.

Periodo de duración Año 2005 - 2007.

*Haydee Alarcón O.*  
PRESIDENTE

*Fernando Muñoz A.*  
VICE-PRESIDENTE

*Milton Marquinez O.*  
SECRETARIO

Marlon Vera C.  
TESORERO

*Sergio Pachito V.*  
COORDINADOR

CERTIFICACION

Por lo arriba expuesto y por la autoridad que me confiere la ley certifico que el:

Sr: JHONNY EDUARDO MEZA MOSQUERA

Fue legalmente elegido para desempeñar la cartera de:

SECRETARIO DE ORGANIZACION, PRENSA Y PROPAGANDA

Por el periodo 2005 - 2007.

Dr. Dival Guisaman Bantaja  
INSPECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO



Trabajo







TRIBUNAL ELECTORAL DEL SINDICATO ÚNICO  
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE ESMERALDAS



**NOMBRAMIENTO**

El Tribunal del Sindicato Único del Gobierno Provincial de Esmeraldas.

De acuerdo a la resolución de asamblea llevada a cabo el día viernes 3 de Junio del 2005, y amparándonos en la legalidad de nuestros estatutos, este tribunal procede a la entrega del presente nombramiento al:

Señor: **PUBLICO DUGLEY MARTINEZ GARCIA**

Por haber sido elegido en la carrera de:

**SECRETARIO DE ACTAS Y COMUNICACIONES**

En la Lid Electoral llevada a cabo el día Viernes 24 de Junio del 2005.

Periodo de duración Año 2005 - 2007.

*Haydee Alarcón O.*  
PRESIDENTE

*Fernando Muñoz A.*  
VICE-PRESIDENTE

*Milton Marquieles O.*  
SECRETARIO

*Marlon Vera C.*  
TESORERO

*SERGIO PAQUITO V.*  
COORDINADOR

**CERTIFICACION**

Por lo arriba expuesto y por la autoridad que me confiere la ley certifico que el:

Sr: **PUBLICO DUGLEY MARTINEZ GARCIA**

Fue legalmente elegido para desempeñar la carrera de:

**SECRETARIO DE ACTAS Y COMUNICACIONES**

Por el periodo 2005 - 2007.









TRIBUNAL ELECTORAL DEL SINDICATO UNICO  
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE ESMERALDAS

NOMBRAMIENTO

El Tribunal del Sindicato Unico del Gobierno Provincial de Esmeraldas.

De acuerdo a la resolución de asamblea llevada a cabo el día viernes 3 de Junio del 2005, y amparándonos en la legalidad de nuestros estatutos, este tribunal procede a la entrega del presente nombramiento a la:

Señora: **MARIA ALEXANDRA BAUTISTA ANGULO**  
SECRETARIA DE FINANZAS  
Por haber sido elegida en la cartera de  
En la Lid Electoral llevada a cabo el día Viernes 24 de Junio del 2005.  
Periodo de duración Año 2005 - 2007.

*Hayde Alarcón O.*  
PRESIDENTE

*Fernando Muñoz A.*  
VICE-PRESIDENTE

*Milton Marquinez O.*  
SECRETARIO

*Marlon Vera C.*  
TESORERO  
*SERGIO PACHITO V.*  
COORDINADOR



Por lo arriba expuesto y por la autoridad que me confiere la ley certifico que la:  
**Sra: MARIA ALEXANDRA BAUTISTA ANGULO**  
Fue legalmente elegida para desempeñar la cartera de:  
**SECRETARIA DE FINANZAS**  
Por el periodo 2005 - 2007

CERTIFICACION

*[Signature]*  
INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO  
Dr. Dával Guisamano Paniz  
INSPECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO









TRIBUNAL ELECTORAL DEL SINDICATO UNICO  
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE ESMERALDAS



**NOMBRAMIENTO**

El Tribunal del Sindicato Unico del Gobierno Provincial de Esmeraldas.

De acuerdo a la resolución de asamblea llevada a cabo el día viernes 3 de Junio del 2005, y amparándonos en la legalidad de nuestros estatutos, este tribunal procede a la entrega del presente nombramiento a la:

Señora: **MARIA QUINÓNEZ MALDONADO**  
SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL  
En la Lid Electoral llevada a cabo el día Viernes 24 de Junio del 2005.

Periodo de duración Año 2005 - 2007.

*Haydee Alarcón O.*  
PRESIDENTE

*Fernando Muñoz A.*  
VICE-PRESIDENTE

*Maria Quinónez Maldonado*  
SECRETARIO

*Marlon Vera C.*  
TESORERO

*Sergio Pachito V.*  
COORDINADOR

**CERTIFICACION**

Por lo arriba expuesto y por la autoridad que me confiere la ley certifico que la:  
**Sra: MARIA QUINÓNEZ MALDONADO**  
Fue legalmente elegida para desempeñar la carrera de:  
**SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL**  
Por el periodo 2005 - 2007.



Dr. Dávalos Guisamano Par  
INSPECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO









**TRIBUNAL ELECTORAL DEL SINDICATO ÚNICO  
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE ESMERALDAS**

**NOMBRAMIENTO**

El Tribunal del Sindicato Único del Gobierno Provincial de Esmeraldas.

De acuerdo a la resolución de asamblea llevada a cabo el día viernes 3 de Junio del 2005, y amparándonos en la legalidad de nuestros estatutos, este tribunal procede a la entrega del presente nombramiento al:

Señor: **JACKSON RODRIGUEZ BOLAÑOS**

Por haber sido elegido en la cartera de:

**SECRETARIO DE CULTURA Y DEPORTES**

En la Lid Electoral llevada a cabo el día Viernes 24 de Junio del 2005.

Periodo de duración Año 2005 - 2007.

*[Signature]*  
PRESIDENTE  
Haydee Alarcón O.

*[Signature]*  
VICE-PRESIDENTE  
Fernando Muñoz A.

*[Signature]*  
SECRETARIO  
Milton Marañón O.

*[Signature]*  
COORDINADOR  
SERGIO PACHITO V.

*[Signature]*  
TESORERO  
Marlon Vera C.

**CERTIFICACIÓN**

Por lo arriba expuesto y por la autoridad que me confiere la ley certifico que el:

Sr: **JACKSON RODRIGUEZ BOLAÑOS**

Fue legalmente elegido para desempeñar la cartera de:

**SECRETARIO DE CULTURA Y DEPORTES**

Por el periodo 2005 - 2007.

*[Signature]*  
Dr. Dával Guisaman  
INSPECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO









TRIBUNAL ELECTORAL DEL SINDICATO UNICO  
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE ESMERALDAS



**NOMBRAMIENTO**

El Tribunal del Sindicato Unico del Gobierno Provincial de Esmeraldas.

De acuerdo a la resolución de asamblea llevada a cabo el día viernes 3 de Junio del 2005, y amparándonos en la legalidad de nuestros estatutos, este tribunal procede a la entrega del presente nombramiento al:

Señor: **LUIS ALFREDO HOLGUIN MENDOZA**

Por haber sido elegido en la cartera de:

**SECRETARIO DE RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES**

En la Lid Electoral llevada a cabo el día Viernes 24 de Junio del 2005.

Periodo de duración Año 2005 - 2007.

*[Signature]*  
PRESIDENTE  
Haydee Aracón O.

*[Signature]*  
SECRETARIO  
Milton Marquinez Q.

*[Signature]*  
COORDINADOR  
SERGIO PACHITO V.

*[Signature]*  
TESORERO  
Marlon Vera C.

*[Signature]*  
VICE-PRESIDENTE  
Fernando Muñoz A.

Por lo arriba expuesto y por la autoridad que me confiere la ley certifico que el:  
**Sr: LUIS ALFREDO HOLGUIN MENDOZA**  
Fue legalmente elegido para desempeñar la cartera de:  
**SECRETARIO DE RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES**  
Por el periodo 2005 - 2007.

**CERTIFICACION**

Dr. Divaldo Guisaman Pantoja  
INSPECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO



trabajo

inspector









TRIBUNAL ELECTORAL DEL SINDICATO ÚNICO  
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE ESMERALDAS

### NOMBRAMIENTO

El Tribunal del Sindicato Único del Gobierno Provincial de Esmeraldas.

De acuerdo a la resolución de asamblea llevada a cabo el día viernes 3 de Junio del 2005, y amparándonos en la legalidad de nuestros estatutos, este tribunal procede a la entrega del presente nombramiento al:

Señor: **RAMON GONZALO SALTOS DELGADO**

Por haber sido elegido en la cartera de:

**SECRETARIO DE DISCIPLINA**

En la Lid Electoral llevada a cabo el día Viernes 24 de Junio del 2005.

Periodo de duración Año 2005 - 2007.

*Haydee Alarcón O.*  
PRESIDENTE

*Milton Márquez O.*  
SECRETARIO

*Sergio Pachito V.*  
COORDINADOR

*Fernando Muñoz A.*  
VICE-PRESIDENTE

*Marlon Vera C.*  
TESORERO

### CERTIFICACION

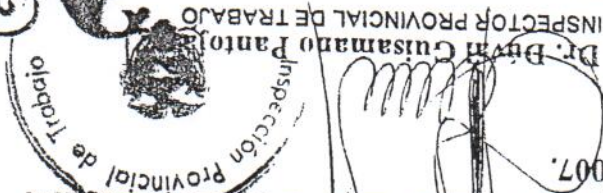
Por lo arriba expuesto y por la autoridad que me confiere la ley certifico que el:

Sr: **RAMON GONZALO SALTOS DELGADO**

Fue legalmente elegido para desempeñar la cartera de:

**SECRETARIO DE DISCIPLINA**

Por el periodo 2005 - 2007.









# ACTA TRANSACCIONAL

## PRIMERA.- Comparcientes.-

Comparecen a la celebración y suscripción de la presente Acta Transaccional, por una parte el H. Consejo Provincial de Esmeraldas, legal y debidamente representada por el señor Homero López Saud y Dr. Agapito Valdez Quinónez, en sus respectivas calidades de Prefecto Provincial y Procurador Síndico; y, por otra parte el Sindicato Único de Trabajadores del H. Consejo Provincial de Esmeraldas, debidamente representado por el Comité Ejecutivo conformado por los señores: Vicente Guerrero Maffa, Secretario General; Eddy Vicente Torre Quinónez, Secretario de Justicia; Heriberto Nepalli Gavilanes Campaña, Secretario de Organización, Prensa y Propaganda; Carlos Vera Mielles, Secretario de Actas y Comunicaciones; Jimmy Castillo Panezo, Secretario de Finanzas; Carlos Rivero Loor, Secretario de Cultura y Deportes; Margarita Cristina Batoja Hurtado, Secretaria de Estadística y Bienestar Social; Mayo Portocarrero Angulo, Secretario de Asuntos Nacionales e Internacionales; Fullman Camacho Angulo, Secretario de Disciplina.

## SEGUNDA.- Antecedentes.-

El H. Consejo Provincial de Esmeraldas y el Sindicato Único de Trabajadores de la Institución, en sus calidades de empleador y trabajador mantienen compromisos y obligaciones económicas derivadas de la contratación colectiva, pendientes de cancelación de años anteriores, que ascienden a un monto de US \$ 630,780,82 (SEISCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS OCHENTA 82/100 DOLARES AMERICANOS), por los siguientes conceptos:

CONCEPTOS	VALORES
Bonificación por 5 años conforme Contrato Colectivo	253,933,92
Vacaciones no gozadas 2001, 2002 y 2003	88,683,42
Vacaciones gozadas 2001, 2002 y 2003	43,714,05
Maternidad Art. 44 Cont. Colectivo Unificado	9,00
Bono por estudio socios Art. 33 Cont. Colectivo Unificado	617,00
Becas por estudio hijos de socios de enero a diciembre 2003	21,300,00
Sobretiempos año 2003	11,839,85
Alicuotas atrasadas Sindicato	55,718,78
Presas al Mérito Laboral	14,000,00
Uniformes trabajadores años anteriores	131,000,00
Viajeros	9,964,80
<b>TOTAL</b>	<b>630,780,82</b>

## TERCERA.- Objeto del Convenio.-

Por el presente instrumento las partes declaran la existencia de los valores adeudados referidos en la cláusula precedente, por la suma de US \$ 630,780,82 (SEISCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS OCHENTA 82/100 DOLARES AMERICANOS) conviniendo en establecer un mecanismo en forma de pago, por la cual se estipula que:





3.1 El H. Consejo Provincial de Esmeraldas, a petición del Sindicato Único de Trabajadores, cancelará como abono a dichos valores adeudados, la suma de US \$185,000.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS) pagaderos con la alicuota o transferencia mensual correspondiente al mes de Noviembre de 2004, en sustitución del valor correspondiente al salario de los trabajadores del mismo mes de Noviembre del 2004, por acuerdo de las partes, y cuyo concepto se cancelará posterior y oportunamente con las transferencias mensuales sucesivas.

3.2 El saldo adeudado, descontado el abono puntualizado, y que asciende a la suma de US \$ 445,780,82 (TRESCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS OCHENTA 82/100 DOLARES AMERICANOS), será cancelado mediante un mecanismo de retención automática o fideicomiso con el Banco del Pichincha, Sucursal Esmeraldas, a descontarse en cuotas mensuales iguales, en el plazo de doce meses que comprenden del mes de Enero a Diciembre del año 2005, y para cuyo fin el Consejo Provincial de Esmeraldas se compromete a emitir la correspondiente carta de débito, retención automática o fideicomiso al Banco del Pichincha.

#### CUARTA.- Aceptación y suscripción.-

Los comparecientes en sus respectivas calidades declaran aceptación y conformidad con los términos constantes del presente Convenio, declarando adicionalmente que le otorgan al presente Convenio la categoría de cosa juzgada y de sentencia de última instancia, por lo que en caso de incumplimiento, los trabajadores quedan en facultad de exigir su cumplimiento como en el caso de los fallos dictados por los Tribunales de Conciliación y Arbitraje; y además también declara no tener por los conceptos objeto de la presente transacción ningún reclamo pendiente por formular, por lo que le dan y confieren el valor de pago de las obligaciones referidas.

Para constancia de lo pactado, los comparecientes firman en unidad de acto y en conjunto con el señor Inspector Provincial del Trabajo, a los 23 días del mes de Noviembre de 2004.

Dr. Agapito Valdez Quinónez,  
PROCURADOR SINDICO

Eddy Vicente Iturre Quinónez,  
Secretario de Justicia.

Hómoro López Saad,  
PROFECTO PROVINCIAL

Vicente Guerrero Matla,  
Secretario General,

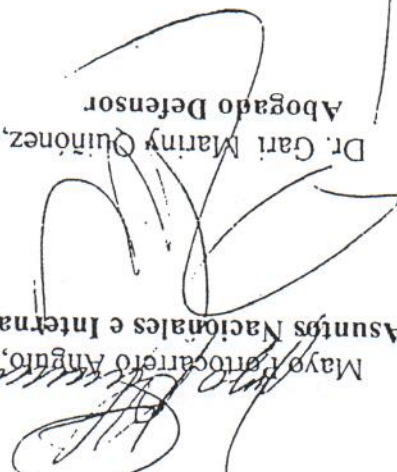




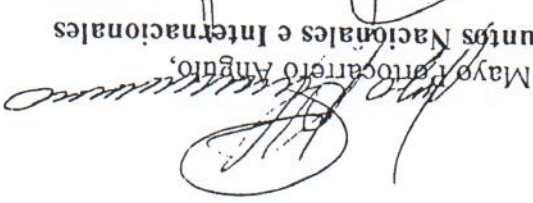
INSPECTOR PROVINCIAL DEL TRABAJO  
DE ESMERALDAS  
Dr. Duval Guisamano Pantoja,  
INSPECTOR DEL TRABAJO  
DE ESMERALDAS



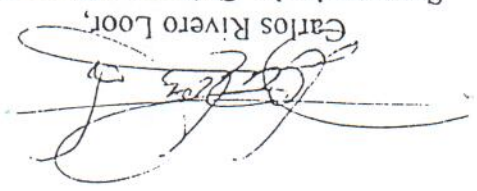
Dr. Gari Mariny Quinonez,  
Abogado Defensor



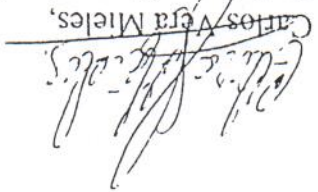
Mayra Parrocarreño Angulo,  
Sec. Asuntos Nacionales e Internacionales



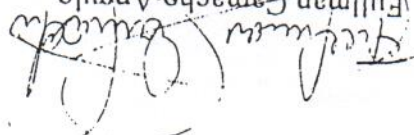
Carlos Rivero Loor,  
Secretario de Cultura y Deportes



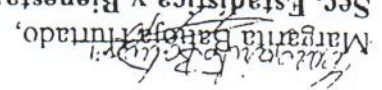
Carlos Vega Mielles,  
Sec. de Actas y Comunicaciones



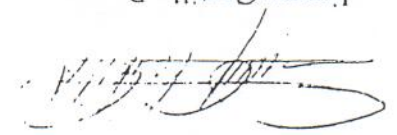
Fullman Camacho Angulo,  
Secretario de Disciplina.



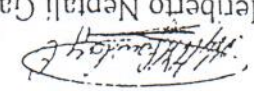
Margarita Baroja Hurtado,  
Sec. Estadística y Bienestar Social



Jimmy Castillo Panazo,  
Secretario de Finanzas



Herberto Nepali Gavilanes,  
Campana Sec. de Organización, Prensa y  
Propaganda.







suplementario previsto en la Ley y el contrato colectivo; 2006, incluyéndose el trabajo extraordinario y remuneración a todos los trabajadores, período 2004, 2005 y 2006. Que se reliquide correctamente la décimatercera Colectivo;

1. Que nuestro empleador en un plazo perentorio nos reliquide y pague el dólar por subsistencia, desde el mes de julio de 2003, hasta la fecha, y siga pagando normalmente cinco dólares, que es lo que corresponde, por este beneficio, conforme con el Art. 24 del Contrato Colectivo;

así: 1. Que nuestro empleador en un plazo perentorio nos reliquide y pague el dólar por subsistencia, desde el mes de julio de 2003, hasta la fecha, y siga pagando normalmente cinco dólares, que es lo que corresponde, por este beneficio, conforme con el Art. 24 del Contrato Colectivo;

así: 1. Que nuestro empleador en un plazo perentorio nos reliquide y pague el dólar por subsistencia, desde el mes de julio de 2003, hasta la fecha, y siga pagando normalmente cinco dólares, que es lo que corresponde, por este beneficio, conforme con el Art. 24 del Contrato Colectivo;

## II

entre nosotros. Hemos sostenidos algunas conversaciones con funcionarios de la Corporación Provincial, a fin de resolver temas que se encuentran pendientes. Estos diálogos no han dado los resultados esperados, y los problemas siguen vigentes y las inquietudes de los trabajadores crecen creando malestar entre nosotros.

## I

comparecen y dicen, lo siguiente: SENOR INSPECTOR DEL TRABAJO DE ESMERALDAS Hoover Delgado Hurtado, Secretario General; Tirso Calero Dávila, Secretario de Justicia, Johnny Meza Mosquera, Secretario de Organización y Propaganda; Publio Martínez García, SECRETARIO DE ACTAS Y COMUNICACIONES; María Bautista Angulo, Secretaria de Finanzas; María Quíñonez Maldonado, Secretaria de Estadística y Protección Social; Jackson Rodríguez Bolaños, Secretario de Deportes; Alfredo Holguín, Secretario de Relaciones Internacionales; Ramón Salto Delgado, Secretario de Disciplina, dirigentes del Sindicato Unico del Gobierno Provincial de Esmeraldas,

3. Que se reliquide correctamente las vacaciones gozadas y las no gozadas, desde enero de 2004, conforme a la Ley y el contrato colectivo, Arts. 18 y 19;

4. Que se pague el retroactivo de la bonificación por cinco años, desde enero de 2004 hasta julio de 2005;

5. Que se reliquide desde cinco años atrás el trabajo suplementario y extraordinario, considerando el factor ciento sesenta, y no como se ha venido aplicando, sobre el factor doscientos cuarenta.

6. Que nuestro empleador nos pague los dos meses que nos adeuda del Acta Transaccional;

7. Que se aplique correctamente el Art. 12 del Contrato Colectivo, esto es sobre el subsidio familiar, conforme a las cargas presentes y futuras de cada uno de los socios del Sindicato;

8. Que se cumpla con lo que prescriben los Arts. 25, 29, 30, 33, 35, y 36 del Contrato Colectivo.

### III

La cuantía de este asunto es indeterminada.

A la señora Prefecta Provincial, licenciada Lucía Sosa de Pimentel, y la abogada Rosalía Valdez, se la notificará con esta reclamación laboral en las oficinas del Gobierno Provincial de Esmeraldas, ubicadas en las calles Bolívar y 10 de Agosto esquina, de esta ciudad de Esmeraldas.

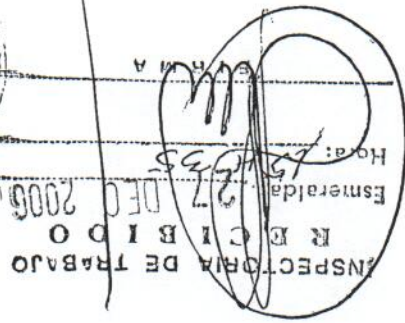
### IV

Autorizamos al doctor Garl E. Marín y para que nos represente en este asunto como en derecho se requiere. Notificaremos las recibiremos en el casillero judicial No. 53.

El trámite de esta reclamación está en el Art. 519 del Código del Trabajo.

Firmamos con nuestro abogado defensor.





Dr. Garib. E. Mariny Q.  
Mat. 3283 C.A.P.

Ramón Carlos Delgado  
Secretario de Disciplina

Sec. o de Rel. Internacionales;

Alfredo Holguín

Secretario de Deportes

Rodríguez Betancos

Sec. de Estad. y Pro. Soc.

Maria Guzmán Maldonado

Secretaría de Finanzas

Maria Bautista Angulo

Secretario de Organ. y Prop. Secretario de AA.CC.

Publio Martínez García

Johnny Meza Mosquera

Secretario de Justicia

Tiasso Calero Dávila

Secretario General

Hoover Delgado Hurtado





INSPECCION PROVINCIAL DEL TRABAJO.- Esmeraldas 28 de Diciembre del 2006; las 9H030.- De conformidad a las disposiciones legales pertinentes contenidas en el Art. 519 del Código del Trabajo en actual vigencia, por tratarse de un problema laboral que requiere inmediata solución, esta autoridad, convoca tanto a la señora Prefecta provincial y Procuradora Sindica del Gobierno Provincial así como a los señores representantes legales del Sindicato Único de Trabajadores, para la audiencia que se llevará a cabo en esta Inspectoría del día Miércoles 3 de Enero del 2007, a las 10 horas NOTIFIQUESE.



Gobierno Provincial Esmeraldas	
DIA: 28-12-06	HORA: 10:10
Walter Wadsworth	

